

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nello, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

### AVISO.

Para solemnizar los dias de S. M. la Reina, el Excmo. Sr. Comandante general recibirá en Córte hoy á las doce de la mañana.

Lo que se pone en conocimiento de todos los que quieran usar del derecho que tengan para asistir al acto.

Tarragona 15 de Agosto de 1872.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### TARRACONENSES:

Breve ha sido mi permanencia en esta provincia; pero ha bastado para demostraros que he sabido cumplir siempre y en todos casos, con lo que la Ley prescribe, exige la Justicia y el sentimiento de propia dignidad reclama. Al despedirme de vosotros cumplo confesar que os habeis producido durante este breve periodo, como buenos y honrados ciudadanos.

Tarragona 15 de Agosto de 1872.—Daniel Balaciart.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 10 de Agosto.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### DECRETO.

En atención á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado, y usando de la facultad concedida al Gobierno por el art. 41 de la ley de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para atender á los gastos extraordinarios ocasionados por las fuerzas del ejército que han salido á campaña con motivo de la insurreccion carlista, se conceden suplementos á los créditos del presupuesto del Ministerio de la Guerra correspondiente al año económico de 1871 á 1872 por valor en junto de pesetas 5.777.600, distribuidas en esta forma: pesetas 1.009.720 al cap. 7.º, Personal del cuerpo del Ejército; 8.000 al cap. 8.º, Personal de Estados mayores de provincias y plazas; 36.000 al cap. 14, Personal de Jefes y Oficiales en comision activa; 277.440 al cap. 17, Material de subsistencias militares; 71.620 al cap. 18, Material de utensilios y campamento; 104.800 al cap. 20, Material

de Remonta; 81.020 al cap. 22, Material de Hospitales; 500.000 al cap. 23, Material de transportes; 100.000 al capítulo 24, Comisiones extraordinarias del servicio; 1.999.000 al cap. 25, Personal y material de Artillería; 100.000 al cap. 26, Personal y material de Ingenieros; 1.500.000 al cap. 29, Gastos imprevistos.

Art. 2.º El importe de los suplementos de créditos expresados se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes en la próxima legislatura de las disposiciones del presente decreto.

Dado en Santander á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—AMADEO.—El Ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente promovido por el Marqués de la Cañada sobre reconocimiento y subrogacion de cuatro censos afectos á los bienes de Propios de Villanueva de Castellon, provincia de Valencia; en el cual, por Real orden de 14 de Enero de 1868, fué declarada la subsistencia de dichos gravámenes mandando proceder á su extincion, abonando al efecto al referido Marqués en títulos de la Deuda consolidada la cantidad necesaria á producir una renta equivalente al 3 por 100 del capital de aquellos, rebajando su importe de la masa general de inscripciones intrasferibles que ha de recibir la Corporacion municipal censataria; cuya resolucion se mandó aplicar en todos los casos de igual naturaleza siempre que presten su asentimiento los interesados; tratándose en la actualidad de la manera de llevar á efecto la cancelacion de las escrituras de imposicion de los indicados censos:

Resultando que la Junta de la Deuda pública, á la que se comunicó traslado de la mencionada Real disposicion, acordó en su vista que se llevara á término la conversion prenotada; mas entendiendo el Departamento de Emision que para la entrega de los títulos debia proceder la cancelacion de las escrituras de fianza de dichos gravámenes, lo hizo así presente á la Direccion general del ramo, y esta á la de esa de Propiedades y Derechos del

Estado, la cual ordenó á la respectiva Administracion económica, que desde luego procediese á la cancelacion de dichas escrituras y su anotacion en el respectivo registro y en el de la propiedad, remitiendo certificaciones de ámbas oficinas en justificacion del cumplimiento del referido extremo:

Resultando que para llenar ese requisito se acudió al Registrador de la propiedad de Alberique, á cuyo partido corresponden los bienes de Propios afectos á los censos de que se trata, manifestando aquel no ser posible la práctica de esa diligencia en razon á que las escrituras que obran en el expediente no aparecen insertas ni podian serlo, porque desde su origen adolecian de las faltas esenciales de no resultar la designacion minuciosa y detallada de las fincas hipotecadas ni la distribucion de los gravámenes; opinando que en este caso extraordinario deberia solicitarse del Gobierno una resolucion general por la que se declare que los enunciados gravámenes, no hallándose inscritos, careciendo de las circunstancias más precisas para que lo sean y afectando á una universidad de bienes, se entiendan cancelados con la simple nota de la Administracion cumplidas que fuesen las debidas condiciones:

Resultando que esa Direccion general se mostró conforme con el prenotado parecer; mas teniendo presente las disposiciones administrativas y de la ley hipotecaria que establecen la competencia de los Registradores, y en su caso de los Jueces ó Tribunales como dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia, para decidir las cuestiones que se susciten sobre la legalidad de las formas extrínsecas de las escrituras en cuya virtud se solicite la inscripcion ó cancelacion, propuso se consultase á dicho Ministerio la conveniencia de que, poniéndose de acuerdo con este de Hacienda, se dictase una medida de carácter general para que las cancelaciones de los censos afectos á una universalidad de bienes, ya procedan estos de Corporaciones civiles ó eclesiásticas, cuya redencion corresponda al Estado como beneficiosa al mismo,

se verifiquen por medio de anotaciones en los títulos de imposicion que deberán extender las Administraciones económicas, conteniendo toda la expresion necesaria en los registros que al efecto se abran en las mismas; extendiéndose tambien la consulta á determinar la fórmula de cancelacion de la hipoteca á favor del Estado de las fincas vendidas por el mismo cuyos plazos hayan sido satisfechos en totalidad:

Resultando que pasado el expediente á informe de la Seccion de Letrados de este Ministerio, le evacuó manifestando que teniendo en cuenta que dentro de la legislacion comun hay medios para resolver el caso de que se trata y para cumplir con los requisitos exigidos en la ley hipotecaria, bastando para llenarlos acceder á la pretension del Marqués de la Cañada, permitiéndole otorgar escritura de redencion con el Administrador económico en representacion del Estado, y que para cancelar las hipotecas bastaria tambien con que los Registradores emplearan las fórmulas generales que usan en casos comunes entre particulares; proponiendo por lo mismo dicha Seccion que se devolviera el expediente á esa Direccion general, para que, resolviéndole con arreglo á las leyes, declare terminantemente si en su concepto procede ó no acceder á la pretension del Marqués, y dar las órdenes oportunas para que otorgue con el Administrador económico de la provincia la escritura de redencion, opinando á la vez que no procedian las consultas propuestas por esa Direccion:

Resultando que llamadas últimamente á informar las Secciones de Hacienda y Ultramar, de Estado y Gracia y Justicia del Consejo, se han hecho cargo de los puntos consultados y han examinado las disposiciones que le son aplicables, deduciendo de estas y de los méritos del expediente que si bien se trata de un caso extraordinario, no es indispensable para resolverle apelar á medios de igual índole:

Considerando que determinada en las últimas leyes desamortizadoras la venta de las fincas con sus cargas, y establecida por una jurisprudencia ad-

ministrativa constante la forma de satisfacer el Estado los réditos de los gravámenes que pesan sobre los bienes vendidos como libres durante la anterior época, no parecía que pudiera verse obligado á utilizar el medio de la redencion acordado en el presente caso como más beneficioso á los intereses del Estado y de la Corporacion censataria; por cuya razon no resultan dadas disposiciones concretas respecto á la forma de llevar á efecto las redenciones por el Estado, pudiendo en tal sentido decirse con fundamento que se trata de un caso extraordinario:

Considerando, sin embargo, que no lo es con relacion á las prescripciones del derecho comun, pues tanto estas como las de la ley hipotecaria pueden serle aplicables, así como algunas administrativas referentes á la redencion de los censos á favor del Estado; conviniendo, por lo mismo, en vez de modificar la legislacion existente, tratar de acomodar á ella el caso que motiva esta consulta:

Considerando que la prévia cancelacion de las escrituras de imposicion de los censos, acordada como requisito indispensable para entregar los títulos al Marqués de la Cañada, no puede exigirse por ser improcedente, puesto que la cancelacion por redencion de censos supone el pago de sus capitales al censalista, siendo imprescindible que conste de documento auténtico haberse realizado la entrega por el censatario: por manera, que mal podria verificarse la cancelacion de los censos de que se trata, si la Hacienda no entrega préviamente los títulos al Marqués de la Cañada para que otorgue la escritura de redencion; pues exigirle que consienta en la extincion de las imposiciones; confesando haber recibido los capitales, á pesar de que no le fueran entregados, á más de no ser fácil conseguirlo, pugnaría con los principios de la moral y del derecho escrito:

Considerando que este aparece tambien explicito respecto á la cuestion de formas suscitadas, toda vez que por nuestra legislacion comun se previene que tanto las imposiciones como las redenciones de censos se hagan constar por medio de escrituras públicas, cuya determinacion ha reproducido la ley hipotecaria de 21 de Diciembre de 1869 al tratar en sus artículos 82, 144 y 148 de las inscripciones y cancelaciones de las hipotecas voluntarias, exigiendo como indispensable el registro de las escrituras en que se constituyan ó extingan, para que puedan surtir efecto contra tercero; no pudiendo por consiguiente adoptarse el medio de anotacion administrativa propuesto como contrario á las disposiciones legales vigentes:

Considerando que una vez entregados los títulos al Marqués de la Cañada, y otorgada por este la escritura de redencion de los censos, no debe ofrecer obstáculos la inscripcion y cancelacion de su hipoteca general en los nuevos libros del Registro de la propiedad ya que de los antiguos no aparece; pues debiendo concurrir al otorgamiento de la escritura un representante de la Hacienda que, en conformidad á la Real orden de 14 de Enero de 1868, reconozca los censos y acepte su redencion, ese título deberá estimarse suficiente para su inscripcion y cancelacion al tenor de lo dispuesto en el art. 72 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria:

Considerando que el no aparecer detalladas las fincas afectas ni la distribucion parcial de los gravámenes, no es de esperar ofrezca inconveniente para la inscripcion y cancelacion de los mismos por ser aplicable á este caso lo prescrito en el art. 322 del citado reglamento acerca de las agrupaciones de fincas inscribibles bajo de un solo número:

Considerando además que las disposiciones contenidas en el decreto de 22 de Diciembre de 1868, y en las órdenes de 18 y 25 de Junio de 1869, 3 de Diciembre del mismo y 22 de Abril de 1870, dirigidas á facilitar la redencion de los censos á favor del Estado, para conseguir por ese medio la libertad de las fincas y el fomento de la riqueza pública, deben tambien estimarse aplicables á la extincion de los gravámenes en contra de aquel, ya en cuanto á su espíritu de librar de cargas á la propiedad inmueble, ya en cuanto á la forma que establece para el otorgamiento de las respectivas escrituras:

Considerando, por último, que la fórmula que esa Direccion general desea se determine para la cancelacion de las hipotecas á favor del Estado de las fincas vendidas, cuyos plazos hayan sido satisfechos en totalidad, no puede ser otra que la de expedir certificaciones de solvencia las Administraciones economicas, á fin de que en vista de ese documento fehaciente y de lo prevenido en el art. 72 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria se verifique la oportuna cancelacion en el Registro de la propiedad;

S. M. (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y las Secciones de Hacienda y Ultramar y Estado y Gracia y Justicia del Consejo, se ha servido resolver:

1.º Que debe acordarse se proceda por el Marqués de la Cañada al otorgamiento de la escritura de redencion á favor del Estado, concurriendo á ella en nombre de este el Jefe del Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda, el cual la aceptará prévia la entrega en el acto de los títulos equivalentes al capital de los censos segun lo convenido con el Marqués; recibiendo de este las escrituras primordiales de imposicion, en las que se anotará con la expresion debida la redencion de los mismos.

2.º Que dichos documentos se remitan despues á esa Direccion general de Propiedades, que los pasará á la Administracion economica de Valencia, á fin de que se verifique la inscripcion y cancelacion de los censos en el Registro de la propiedad, abonándose los derechos de por mitad por el interesado y la Hacienda.

3.º Que verificado todo ello, y hechas las oportunas anotaciones en los libros de la referida Administracion, se pasen las escrituras á la Municipalidad de Villanueva de Castellon, á cuyos Propios afectaban los censos, con objeto de que puedan archivarlas y hacer en sus libros los asientos correspondientes.

4.º Que una vez satisfecho por los compradores de fincas vendidas á plazos por el Estado el precio total de las mismas, se expidan certificaciones en que se haga constar así por los Administradores economicos de las provincias para que en su vista pueda ser cancelada la hipoteca que con motivo de dicha venta aparezca constituida á favor del Estado.

5.º Y finalmente, que estas medidas se adopten como generales para todos los casos de igual naturaleza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y á los demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1872.—Camacho.—Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Comision el dia 24 de Julio.

Abierta la sesion ordinaria de este dia á las nueve y cuarto de su mañana fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Se da cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador dando las gracias por la que con fecha del 22 se le dirigió por esta Comision anatematizando el criminal atentado cometido contra SS. MM.

Es leida otra del Ingeniero Gefe de esta provincia D. Amado de Lázaro, manifestando que habiendo sido trasladado, ha hecho entrega de su cargo al Ingeniero segundo D. Antonio Herrera que queda encargado interinamente de la Gefatura.

En cumplimiento de lo prevenido por el Director general de obras públicas se acuerda remitir á dicho centro el expediente y anteproyecto de la carretera de Mas de las Moreras á Flix, á los efectos que indica.

A la comunicacion del Sr. Gobernador trasladando otra del Alcalde de Aldover en que insta el pronto despacho de un expediente de arbitrios de pesos y medidas, se acuerda contestar que no se ha recibido en estas oficinas ni se tiene noticia de los antecedentes á que se refiere.

A solicitud del Alcalde de Riudoms, se acuerda pase á dicha villa un empleado de la Direccion de caminos para dar sobre el terreno las esplicaciones que desea sobre el trazado del camino de Réus á Montroig en aquel término municipal, entendiéndose que vienen á cargo de dicha autoridad las dietas que devengue aquel facultativo en el desempeño de su cometido.

Es aprobada la valoracion de los precios medios á que deben satisfa-

cerse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el corriente mes á las tropas del ejército y guardia civil, acordándose su insercion en el *Boletin oficial* y la expedicion de los oportunos testimonios.

De conformidad con lo prupuesto por la Seccion correspondiente, se dicta fallo absolutorio, sobre las cuentas municipales de Bonastre pertenecientes al año económico de 1867 á 68 y se espiden los pliegos de reparos ofrecidos contra las de Conesa, años 1864 á 65, 1865 á 66, 1866 á 67, 1867 á 68 y 1868 á 69.

Con arreglo á las condiciones propuestas por la Direccion de caminos se concede á Juan Solé y Arnau, vecino de Réus, el permiso que solicita para establecer una barraca en la carretera de Réus á Vilaseca, frente del Mas Calbó.

A la consulta elevada por el Alcalde de Cambrils con fecha del 21, se acuerda contestar que el arriendo del arbitrio de pesos y medidas no puede hacerse con la condicion de que su uso sea obligatorio por oponerse á ello la legislacion vigente.

En vista del resultado negativo que han ofrecido los remates celebrados en Tivenys para el arriendo de los arbitrios establecidos sobre el madero y barca de paso en el rio Ebro, se acuerda autorizar al Ayuntamiento para que durante el presente año económico administre los citados arbitrios en la forma que considere mas ventajosa, debiendo hacer al finalizar dicho período, una liquidacion del importe de los productos y gastos que resulten.

Insiguiendo lo resuelto por la Diputacion en 20 de Enero próximo pasado, se aprueban las condiciones facultativas y economicas que han de regir en la subasta de ciertas obras que hay necesidad de practicar en la Casa de Beneficencia de Tortosa, segun parte dado por el Arquitecto con fecha 17 del mismo mes, y anúnciese la celebracion de aquella simultáneamente en esta Capital y aquella ciudad para el dia 26 de Agosto próximo á las diez de su mañana.

Vista la comunicacion pasada con fecha de ayer por el Ayuntamiento de Santa Coloma de Queralt informando que el Alcalde que fué de dicha villa D. Juan Lamich y Valls ha trasladado su domicilio á Montbuy, segun se justifica por el certificado de alta que se acompaña, acuerda la Comision relevarle de dicho cargo.

A la consulta hecha por el Ayuntamiento de esta capital en comunicacion recibida ayer, se acuerda contestar que segun tiene consignado, la Comision no puede reconocer el carácter oficial de los individuos nombrados gubernativamente para completar las Municipalidades, ni de ello se le dió en tiempo oportuno la menor noticia, pero pueden dichas corporaciones ratificar los acuerdos en que estén conformes siempre que se hayan adoptado en consonancia con las disposiciones contenidas en la legislacion vigente.

Vista la comunicacion del Sr. Gobernador en que con fecha de antea-  
yer traslada otra del Sr. Juez de  
primera instancia, pidiéndole se sirva  
dar las órdenes oportunas para que  
la Diputacion abone la cuenta que le  
ha presentado el maestro cerrajero  
José Baró, por la colocacion y alqui-  
ler de los candados puestos en la  
puerta del local donde tenian lugar  
las elecciones de senadores; conside-  
rando que dicha cuenta deberá refe-  
rirse sin duda á gastos dispuestos por  
el Tribunal, puesto que esta Corpora-  
cion para nada ha intervenido en ellos;  
considerando que la Diputacion no  
puede ni debe asumir sobre si el pago  
de una cantidad que procedente de  
diligencias criminales, implica una  
responsabilidad sino directa, subsidia-  
ria ó accesoria al menos y que parece  
debe ser imputada al que resulte con-  
denado en el procedimiento; conside-  
rando que los gastos particulares deben  
ser abonados por el que los dispone  
y las costas, calificadas por el Código  
de pena accesoria (artículos 26 y 28)  
deben imponerse al reo (Sentencia  
del Tribunal Supremo 5 de Julio de  
1871) esto es, se entienden impuestas  
por la ley á los criminalmente res-  
ponsables de todo delito ó falta (Sen-  
tencia id. de 25 de Octubre de 1871),  
esta Comision acuerda consignar en  
acta la suma estrañeza que le ha cau-  
sado la peticion hecha por el Juzgado  
de este partido, y contestar que no  
considera obligado á este Cuerpo pro-  
vincial á satisfacer la cuenta á que el  
mismo se contrae en su comunicacion  
fecha 18 del corriente.

En este momento y siendo la hora  
señalada al efecto se ha procedido á  
la subasta de las obras necesarias para  
el careneo de cuatro barcas en el  
puente sobre el Ebro que existe en  
Tortosa, presentándose una sola pro-  
posicion suscrita por D. José Cosidó y  
Alemany que se compromete á practi-  
car aquel, por el precio de 9.720 pe-  
setas; la Comision acuerda suspender  
la adjudicacion del remate hasta cono-  
cer el resultado de la subasta que con  
el mismo objeto debe estarse verifi-  
cando en Tortosa.

Y no habiendo mas asuntos de que  
tratar se ha levantado la sesion á las  
once.

Tarragona 29 de Julio de 1872.—  
Tomás Larráz, Secretario.

Extracto de los acuerdos tomados por  
esta Comision el dia 29 de Julio.

La sesion de este dia fué abierta á  
las nueve y media de la mañana con  
la lectura y aprobacion del acta de la  
anterior.

En vista de los informes evacuados  
por la seccion correspondiente, se  
aprueban y dicta fallo absolutorio so-  
bre las cuentas municipales de San  
Vicens dels Calders, correspondientes  
á los años económicos de 1866 á 67  
y 1867 á 68, y sobre las de Margalef  
correspondientes á los mismos pe-  
riodos.

Espídase á favor de D. Miguel Al-  
varez y Freixes, la certificacion que

solicita, espresiva del tiempo que ha  
desempeñado el cargo de Diputado  
provincial, suplente por el distrito de  
Gandesa.

Trasládese al Sr. Gobernador las  
comunicaciones elevadas por los Ayun-  
tamientos de Mora de Ebro y Vilaro-  
dona, instando el pago de los créditos  
que tienen contra la Administracion  
económica de esta provincia.

No ha lugar á acceder á lo solicita-  
do por los Ayuntamientos de Pobla  
de Masaluca y Vilarodona, para que  
se retiren los comisionados de apre-  
mio que sobre los mismos pesan para  
el cobro de sus descubiertos por con-  
tingente provincial.

No habiendo dado resultado hasta  
ahora la comision de apremio nom-  
brada contra los Ayuntamientos de  
Flix, Pradell y Ribarroija, se acuerda  
ordenar al individuo en que en aque-  
lla recae, proceda ejecutivamente con-  
tra los individuos responsables que  
compusieron los Ayuntamientos en las  
épocas á que corresponden los débi-  
tos de que se trata.

Vista la comunicacion elevada por  
el Alcalde de la Fatarella, pidiendo se  
retire el comisionado planton nombra-  
do, y lo expuesto por éste demostrando  
que la falta de recaudacion procede  
de la indiferencia que se nota en el  
primero, que figura como uno de tan-  
tos contribuyentes deudores; de con-  
formidad con lo propuesto por Conta-  
duria, se acuerda disponer que el  
Comisionado proceda ejecutivamente  
contra los individuos que compusieron  
los Ayuntamientos en las épocas á  
que corresponden los débitos atrasa-  
dos, y prevenir al actual Alcalde  
cumpla su deber facilitando y ausi-  
liando la recaudacion de los repartos  
vecinales.

De conformidad con lo propuesto al  
Sr. Gobernador por el Ingeniero Jefe  
de montes; se acuerda conceder á  
D. Antonio Folch, vecino de Castell-  
fort, el permiso que solicita para  
apacentar 360 cabezas de ganado lan-  
ar y 40 cabrias en los montes muni-  
cipales de Horta, con estricta sujecion  
á las bases y condiciones que dicho  
informe contiene.

En vista de la solicitud elevada por  
D. Salvador de Llorach, apoderado  
de D.<sup>a</sup> María Salesas, viuda de Torrell,  
pidiendo la devolucion de cierto do-  
cumento original, se acuerda contestar  
que el expediente de su referencia  
figura bajo el núm. 45 en el inventa-  
rio de los que se remitieron al Go-  
bierno civil como procedentes del ex-  
tinguido Consejo provincial.

En atencion á lo expuesto por el  
Alcalde de esta ciudad, se ratifica co-  
mo definitivo el ingreso en la Casa de  
Beneficencia, de la niña llamada Ra-  
mona, huérfana y completamente des-  
amparada.

Contéstese al Ayuntamiento de Tor-  
tosa, que esta Comision no encuentra  
inconveniente alguno en que proceda  
á la subasta del teatro y sala destinada  
para café del mismo, con arreglo á las  
condiciones que ha remitido con fecha  
del dia 27.

La Comision queda enterada de que

el Ayuntamiento de Riudoms ha acor-  
dado reponer al Secretario y demás  
empleados que destituyó el Ayunta-  
miento que le ha precedido por dis-  
posicion gubernativa.

Con arreglo á las condiciones pro-  
puestas por la Direccion de Caminos,  
se concede á Francisco Bargalló Jansá,  
vecino de Cambrils, el permiso que  
solicita para construir una balsa den-  
tro de la zona afecta á la servidumbre  
de la carretera de Castellon á esta  
capital kilómetro 191.

Vista la instancia elevada por José  
Mariné, vecino de Vilaseca, solicitando  
permiso para ocupar una parte de la  
carretera de Castellon á Tarragona, y  
considerando que la accesion, goce y  
disfrute de las obras y terrenos desti-  
nados á la comun utilidad, no pueden  
ser alterados de un modo continuo y  
permanente por la conveniencia parti-  
cular; considerando que las leyes y  
reglamentos de policía urbana, y los  
de policía y conservacion de carrete-  
ras, se oponen terminantemente á la  
pretension solicitada; esta Comision  
acuerda desestimar la instancia de que  
se trata.

Vistas las instancias elevadas por  
los Alcaldes de Vilavert y Puigpelat;  
se acuerda prevenir á los Tenientes  
respectivos expidan las hojas de pa-  
dron que aquellos solicitan, siempre  
que traten de trasladar realmente su  
residencia en la forma que las leyes  
exijen, y justificado que sea este ex-  
tremo, se resolverá lo que correspon-  
da sobre las dimisiones que de sus  
cargos presentan.

Vista la instancia presentada por  
D. José Francisco Solá, pidiendo se  
decrete la compensacion de un débito  
que el Ayuntamiento de esta capital le  
reclama, así como lo dispuesto en el  
art. 17, párrafo 3.<sup>o</sup> de la vigente ley  
municipal; se acuerda prevenir al re-  
clamante, que ante todo debe dirigirse  
á dicha Corporacion, sin perjuicio de  
recurrir enalzada caso de no confor-  
marse con la providencia que recaiga.

A solicitud del Alcalde de esta ca-  
pital, se le autoriza para invertir en  
clase de anticipo de las existencias  
que resultaron al cerrarse definitiva-  
mente el presupuesto de 1870 á 71,  
la cantidad que sea necesaria para  
completar el pago de atenciones car-  
celarias, con obligacion de hacer el  
reintegró de la misma en la Deposita-  
ria municipal, tan luego como ingre-  
sen fondos del ramo; y si en fin del  
presente ejercicio resulta algun déficit,  
puede consignarlo en el presupuesto  
especial que forme para el próximo  
año económico de 1873 á 74.

Para resolver lo que proceda sobre  
una comunicacion que con fecha del  
26 dirige la Seccion de Beneficencia;  
pídanse informes al Director de la  
Casa, acerca de los motivos que exis-  
ten para satisfacer la sal á un precio  
mucho mayor del que dicho artículo  
tiene en el mercado.

Visto el recurso dealzada inter-  
puesto por D. José María Xanxo, con-  
tra un acuerdo del Ayuntamiento de  
Riudoms, disponiendo la demolicion  
de unas obras que está ejecutando en

la plazuela de *Pa-ordi*, y resultando  
que la primera pretension hecha al  
Ayuntamiento para empezar la edifi-  
cacion, fué desestimada; resultando  
que en 18 de Junio último se repro-  
dujo la misma solicitud por el intere-  
sado y á ella accedió la Junta de  
ornato; resultando que al ser repuesto  
el municipio actual, dispuso se der-  
ribara el edificio que se estaba const-  
truyendo, por no haberse observado  
las disposiciones legales; por hallarse  
enclavado parte de él en terreno de  
la vía pública y por no constar en el  
libro de actas el acuerdo concediendo  
la licencia necesaria; considerando  
que la providencia dictada por la Jun-  
ta de ornato, no tenia valor alguno  
mientras no se confirmara por el  
Ayuntamiento única autoridad á quien  
las leyes confieren atribuciones para  
acordar lo conveniente respecto á po-  
licía urbana y alineacion ó apertura  
de calles; considerando que no consta  
si el terreno de la vía pública ocupada  
merece la calificacion de solar ó par-  
cela, ni si se han atendido las dispo-  
siciones que respectivamente deben  
regir para su enajenacion; conside-  
rando que tampoco en el libro de  
actas existe acuerdo alguno del Ayun-  
tamiento autorizando la construccion  
citada; visto lo que determina el artí-  
culo 103 de la ley municipal, esta  
Comision acuerda desestimar la ape-  
lacion interpuesta por D. José María  
Xanxo.

Vista la solicitud elevada por José  
Mur con fecha 26 del actual y el in-  
forme sobre la misma evacuado por  
el Director de caminos: considerando  
que al concederle permiso esta Comi-  
sion para establecer un entoldado en  
la plazuela del Manso Calbó, carretera  
de Réus á Vilaseca, no se dejó á su  
voluntad la eleccion de sitio, habién-  
dosele demarcado la parte derecha del  
referido local: considerando que á  
Juan Solé y Arnau se le señaló con  
igual objeto una parte de la plazuela  
de la izquierda: considerando que es  
por tanto diferente el local concedido  
á uno y otro sin que tales concesiones  
impliquen un privilegio exclusivo ó  
monopolio que el referido Mur trata  
de ejercer, se acuerda desestimar su  
referida instancia en la que pide la  
anulacion del segundo permiso otor-  
gado al citado Solé y Arnau.

Visto el informe emitido por el  
Ayuntamiento de Pobla de Mafumet y  
resultando que D. Juan March y Don  
Sebastian Aymamí no han justificado  
su traslacion de vecindad en la forma  
exigida por las leyes vigentes: consi-  
derando que esta no tiene efecto legal  
mientras el vecino no traslade real-  
mente su residencia, familia ó indus-  
tria, la Comision acuerda que deben  
ser aquellos obligados á ocupar inme-  
diatamente los puestos que les corres-  
ponden en el Ayuntamiento de dicho  
pueblo, bajo apercibimiento de proce-  
der en caso contrario á lo que haya  
lugar por su omision, negligencia y  
abandono de destino.

Vista la comunicacion del Sr. Go-  
bernador en que con fecha del dia 27  
participa que por el Jefe de la columna

del Regimiento de Iberia han sido nombrados tres concejales en reemplazo de otros que han abandonado sus puestos en el Ayuntamiento de Alforja para unirse á las partidas carlistas; esta Comision, sin perjuicio de lo que el Juzgado competente pueda resolver y debe comunicar á la misma con arreglo al art. 184 de la ley municipal, y resultando probado que los tres Concejales que se mencionan han cometido estralimitacion grave con carácter político acompañada de alteracion en el orden público, caso previsto en el art. 180; acuerda segun el mismo dispone, informar al Sr. Gobernador que debe suspenderse á aquellos de los cargos para que fueron elegidos, diciéndolo así al Juzgado á los efectos prevenidos en el 181 y nombrar en su reemplazo con sujecion al art. 185 y 43 á que se refiere, á tres individuos de los que formaron parte del Ayuntamiento anterior y á otro más en lugar de D. Jacinto Besora que fué relevado en sesion de 8 de Enero último, ó sean D. José Castelló y Vi-diella, D. Narciso Aguiló y Salvadó, D. Martín Huguet y Mariné y D. Miguel Tost y Grifoll, insiguiéndose en todo ello lo resuelto por acuerdo de 10 del actual, toda vez que las actuales circunstancias políticas no consienten la eleccion parcial que en otro caso procederia.

Trasládese á la Junta provincial de primera enseñanza el informe evacuado por Contaduría y que la misma solicitó en 10 de los corrientes sobre las cantidades que han percibido por dietas los Inspectores del ramo que han precedido al que actualmente desempeña este cargo.

Examinadas las cuentas presentadas por el Inspector de primera enseñanza para acreditar la inversion dada á las cantidades que le fueron libradas para atender á los gastos de visita, viages y oficina, durante los años económicos de 1870 á 71 y de 1871 á 72 y visto el informe emitido por la Seccion de Contaduría, se acuerda su aprobacion, debiendo librarse al indicado Inspector el saldo de 210 pesetas 75 céntimos que resulta á su favor.

Vista el acta de la subasta celebrada en Tortosa para el careneo de las barcas números 3, 5, 6 y 7 del puente sobre el Ebro y resultando que solo se presentó una postura suscrita por D. José Picart ofreciendo tomar á su cargo las obras por la cantidad de 9727 pesetas, y considerando que la proposicion hecha por D. José Cusidó ante esta Comision contenia igual oferta por la cantidad de 9720, esta Comision sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion, acuerda adjudicar el remate al referido Cusidó autor de la postura mas ventajosa á los fondos provinciales, y disponer en su consecuencia la devolucion al primero de su depósito provisional, la otorgacion de la escritura á favor del segundo y que de todo se dé conocimiento al Director de caminos para que disponga el comienzo de los trabajos.

Vista asimismo la comunicacion pasada con fecha del 25 por la Comision

inspectora de dicho puente, proponiendo que del capítulo de imprevistos se saquen las sumas necesarias para la compra de maderas que son precisas á fin de reparar el entarimado, cuyas sumas serán reintegradas por el Ayuntamiento de aquella ciudad tan pronto como obtenga la autorizacion de que hoy carece para verificar la corta en el monte Mola de Catí, y considerando que no puede accederse á lo propuesto, tanto por no estar en las atribuciones de esta Comision, cuanto porque al citado municipio es á quien corresponde facilitar dicho maderamen, segun compromiso contratado, pudiendo el mismo acordar el anticipo de que se trata ó valérse de los medios que al efecto le sugiera su buen celo, se acuerda contestar en estos términos la comunicacion de que se trata.

Insiguiendo lo resuelto por este Cuerpo provincial en sesion de 8 de Mayo del año último, y considerando que á los Ayuntamientos corresponde practicar todas las diligencias que conceptúe necesarias para el cobro de sus créditos y pago de sus deudas, se acuerda que no ha lugar á admitir la proposicion hecha por el de Cornudella para cubrir el contingente provincial por medio de los créditos que tiene contra el Tesoro.

Accediendo á lo solicitado por el Ausiliar de esta Secretaría D. Juan Aulestia y Viñas, y visto el informe emitido por el Jefe de la misma con arreglo al art. 68 del Reglamento interior, se le concede un mes de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se ha levantado la sesion á las doce y media.

Tarragona 1.º de Agosto de 1872.  
—El Secretario, Tomás Larráz.

*Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de GUIAMETS durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.*

#### MES DE ABRIL.

Dia 7. En este dia se dió lectura á los *Boletines oficiales* de la provincia.

Dia 14. En este dia se acordó cumplir la circular núm. 959 inserta en el *Boletín oficial* núm. 89.

Dia 21. En este dia se acordó procederse á los trabajos de las matriculas para el año económico de 1872 á 1873, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 90.

Dia 28. En este dia se acordó cumplir la circular del M. I. Sr. Administrador económico inserta en el *Boletín oficial* de la provincia.

#### MES DE MAYO.

Dia 5. En este se quedó cumplir la circular núm. 1.107 inserta en el *Boletín oficial* núm. 103 del Sr. Gobernador militar y al mismo tiempo se celebró el acto del sorteo para el reemplazo del ejército del año actual, acto continuo se acordó cumplir la circular inserta en el *Boletín oficial*

núm. 107 del mismo Sr. Gobernador militar de la provincia, y al mismo tiempo la circular inserta en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 108, todo lo cual se acordó en esta sesion.

Dia 12. En este dia se acordó la comparecencia á los interesados de la quinta de este año, para enterarles de la circular núm. 1.225 del Sr. Gobernador de la provincia, inserta en el *Boletín oficial* núm. 112, el aplazamiento de la declaracion de soldados y suplentes hasta nueva orden.

Dia 19. En este dia se acordó nombrar por Agente de negocios á D. Juan Francisco Miralles, residente en la capital de la provincia y fué aceptado por unanimidad.

Dia 25. En este dia se dió cuenta por el Sr. Alcalde, del nombramiento de peritos y suplentes que el Sr. Administrador económico de la provincia se ha servido nombrar, cuyos nombramientos han recaído, á D. Salvador Vallés y Piqué, D. Joaquin Giné y Cabré, D. Salvador Vernet y Quintana, peritos; suplentes, D. Jaime Vallés y Anguera y D. Francisco Castellví y Cedó, y que con los tres peritos Don Pablo Castellví y Vallés, D. Francisco Vallés y Pedrol y D. Francisco Pena y Escoda, y el suplente D. Pablo Cedó y Barceló nombrados por el Ayuntamiento, forman el número total de la Junta pericial de este pueblo; enterada la Corporacion de los espresados nombramientos, acordó, que acto continuo se les hiciese saber á cada uno de los interesados su nuevo empleo, por medio de comunicacion, y que se prevenga á los mismos que tan pronto como estén instalados, procedan sin levantar mano, á los trabajos preliminares de la formacion del repartimiento individual que ha de regir en el próximo año económico, á fin de que al recibir de la superioridad el señalamiento del cupo, no tengan mas que fijar á cada contribuyente lo que corresponda.

#### MES DE JUNIO.

Dia 2. En este dia no hubo acuerdo de interés, se dió lectura á los *Boletines oficiales* de la provincia, y enterados se levantó la sesion.

Dia 9. En este dia dióse cuenta del repartimiento verificado por la Excelentísima Diputacion provincial sobre el cupo y recargos que le corresponde á este pueblo, y al mismo tiempo del cupo de las cárceles del partido, inserto en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 142, para el año económico de 1872 á 73.

Dia 16. En este no hubo nada de interés.

Dia 23. Se dió lectura á los *Boletines oficiales* de la provincia.

Dia 30. En este dia dióse cuenta de los *Boletines oficiales* de la provincia y cumplir todo cuanto se ordena, la Corporacion así lo acordó.

El precedente extracto ha sido leído y aprobado por el Ayuntamiento en sesion de este dia.

Guiamets 11 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Joaquin Vallés.—José Vallés, Secretario.

## ANUNCIOS.

### REGLAMENTO Y TARIFAS DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

DE 20 DE MARZO DE 1870,

con formularios y las modificaciones que ha sufrido hasta la fecha.

Se halla de venta á 2 pesetas ejemplar en la imprenta de este periódico.

### LEYES ORGÁNICAS

DE

## AYUNTAMIENTOS

Y

### DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Un tomito de 100 páginas 8.º, en buen papel y clara impresion.

Véndese en la misma imprenta á una peseta y 25 céntimos de peseta ejemplar.

## LEY ELECTORAL DE 1870.

Un cuaderno de 64 páginas 8.º, en buen papel y clara impresion.

Véndese en la misma imprenta á 75 céntimos de peseta ejemplar.

### COMENTARIO

SOBRE LAS

### CONTRIBUCIONES EXIGIDAS EN ESPAÑA

POR

D. TOMÁS BUENO LA ROSA,

Tesorero cesante de Palencia.

Forma un cuaderno de 40 páginas en 4.º español, y se vende en la imprenta de este periódico á 4 reales ejemplar.

## CONSTITUCION

DE LA

## NACION ESPAÑOLA

VOTADA DEFINITIVAMENTE POR LAS CÓRTESES COSTITUENTES EN LA SESION DEL DIA 1.º DE JUNIO DE 1869 Y PROMULGADA EL 6 DE DICHO MES Y AÑO.

Un cuaderno de 28 páginas en 8.º, en buen papel y clara impresion; se vende en la imprenta de este periódico á 1 real 50 céntimos ejemplar.

Se enviará por correo (franco) siempre que al pedido se acompañen 4 sellos de medio real por cada ejemplar.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.